SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que deroga la ley N°18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N°18.039, e incorpora el concepto de artes marciales en la ley N°19.712, del Deporte.

Boletines N^{os}15.767-29 y 16.248-29, refundidos

Constancias / Normas de Quórum Especial "no tiene" / Consulta Excma. Corte Suprema "no hubo" / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, viene en presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en las mociones refundidas que a continuación se indican:

- Moción de los Diputados señor Arroyo, señoras Olivera y Santibáñez, y señores Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia (Boletín N° 15.767-29).

- Moción de los Diputados señor Brito, señora Santibañez, y señores Arroyo, Giordano, Manouchehri, Sulantay, Tapia y Videla (Boletín N° 16.248-29).

Se hace presente que la iniciativa tiene urgencia calificada de "simple".

Asimismo, corresponde consignar que, con posterioridad a su aprobación en general por la Sala del Senado, efectuada con fecha 03 de junio de 2026, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 18 de junio del mismo año. Posteriormente, en sesión de fecha 17 de junio, la Sala del Senado acordó ampliar dicho plazo hasta el 25 de junio del año en curso.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados: Del Ministerio del Deporte, el Ministro señor Francisco Riveros y el Asesor de la División Jurídica, señor Hernán Domínguez, y el asesor señor Jaime Espinola.

- Otros: Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Álvaro Echeverri. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Pedro Guerra. De la Confederación de Deportes y Artes de Combate: Presidente, señor Miguel Soffia; el Vicepresidente, señor Carlos Salazar; el Secretario General, señor Carlos García-Huidobro; y el Tesorero, señor Guillermo Montes. De la oficina del HS. De Urresti: los Asesores, señora Fernanda Valencia y señor Luciano Candia. De la oficina del HS. Keitel: el Asesor, señor Ignacio Bertiola. De la oficina de la HS Sepúlveda: los Asesores, señores Francisco Gómez y Hermes Gutiérrez. De la oficina del HS. Lee: la Asesora, señora Claudia Guerra. De la oficina de la HS. Sánchez: el Jefe de Gabinete, señor Cristian Ramírez; y los Asesores, señora Gabriela Lucero y señor Abdón Oyarzún.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicación aprobada sin modificaciones: la número 1.

3.- Indicación aprobada con modificaciones: las números 2 y 3.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

Al iniciarse el análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de ley en informe, la **Secretaría** recordó que la iniciativa introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.712, con el objeto de que las artes marciales adquieran una estructura propiamente deportiva, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, en que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 18.356, sobre control de artes marciales, sin perjuicio de la modificación introducida por la ley N° 18.039, dichas disciplinas mantienen una vinculación estructural con la Dirección General de Movilización Nacional. Asimismo, indicó que el objetivo central del proyecto, aprobado en general tanto por la Comisión como por la Sala del Senado, consiste en establecer directamente en la ley del deporte que las artes marciales serán consideradas como deporte. Añadió que, para la discusión en particular se han presentado tres indicaciones, todas ellas formuladas por el Presidente de la República.

Al respecto, el **Senador señor De Urresti** señaló que, conforme a la práctica habitual de la Comisión frente a indicaciones formuladas por el Ejecutivo con anterioridad a un cambio de administración, correspondía consultar al Ministerio si las hacía suyas o si serían objeto de revisión.

El **Ministro del Deporte, señor Francisco Riveros**, manifestó estar de acuerdo con las indicaciones. Precisó que, si bien estas fueron formuladas durante la administración anterior, en el actual período habían sido revisadas y contaban con el respaldo de su Cartera, por estimar que constituyen mejoras a la normativa vigente, en cuanto refuerzan el carácter deportivo de las artes marciales y resguardan la enseñanza de estas disciplinas mediante el registro que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

Enseguida, el **Senador señor Keitel** señaló, a modo de contextualización, que la ley vigente sobre artes marciales fue dictada durante el régimen militar, en la década de 1980, y que, en términos sencillos, exige a

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2026-09-07/052316.html

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2026-09-25/104949.html

un instructor que desee enseñar una disciplina marcial solicitar autorización al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, con independencia de la experiencia o trayectoria del interesado. Explicó que dicha exigencia obedecía a que, en la época en que se dictó la normativa, se consideraba necesario controlar estas actividades para evitar que se formara a personas con fines de combate o de preparación guerrillera, lógica que se ha mantenido pese al tiempo transcurrido desde la dictación de esa ley en el año 1984.

Indicó que el proyecto en discusión busca precisamente poner término a esa vinculación y radicar la relación de las artes marciales directamente en el Ministerio del Deporte, atendido que se trata de disciplinas deportivas.

En relación con las indicaciones, solicitó al Ejecutivo aclarar por qué se establece que determinadas disciplinas serían cubiertas como modalidades deportivas dentro del Ministerio del Deporte, por lo que consulto acerca de cuál es el criterio que determina si una actividad constituye o no una modalidad deportiva, particularmente respecto de artes marciales nuevas o de reciente introducción en el país, como podría ser una disciplina proveniente de Corea que aún no cuenta con reconocimiento. En tal sentido, puso de relieve la necesidad que dicho criterio se aplique de manera uniforme a todas las disciplinas.

La **Senadora señora Sánchez** señaló que, durante la discusión en general del proyecto, el Senador señor Keitel había expuesto los mismos antecedentes históricos sobre la vinculación de las artes marciales con el Ministerio de Defensa Nacional por lo que valoró que nuevamente ellas fueran traídas a colación, pue ello es relevante en la elaboración de la legislación. Destacó, asimismo, que con ocasión de la votación en general de este proyecto diversas personas la abordaron en la vía pública para manifestarle su interés en la tramitación de esta iniciativa, particularmente personas practicantes de karate, quienes expresaron satisfacción por que finalmente se abordara esta materia, situación que, según dijo, no había tenido con ningún otro proyecto de ley.

Enseguida, la Comisión recibió en audiencia a la **Confederación de Artes y Deportes de Combate de Chile (CADEC), representada por su presidente, señor Miguel Soffia,** quien calificó la ocasión como histórica, por cuanto la ley vigente data de hace cuarenta y un años, período durante el cual, a su juicio, no se había abordado con suficiente atención una cuestión relevante: la existencia de aproximadamente tres millones de personas vinculadas a las artes marciales, a través de escuelas, organizaciones y asociaciones.

Sostuvo que, durante estos años, la Dirección General de Movilización Nacional ha cobrado más de treinta y cuatro permisos y aranceles,

en virtud de resoluciones exentas y decretos que no fueron sometidos a control de la Contraloría General de la República, lo que, a su parecer vulneró derechos adquiridos de maestros e instructores de artes marciales. Añadió que la ley N° 18.356 dispone que los fondos recaudados por esa vía pasan a constituir fondos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, sin ingresar a la Tesorería General de la República.

Señaló que participó, junto al actual Secretario General del Comité Olímpico de Chile, señor Jaime Agliati, en gestiones previas orientadas a derogar dicha legislación. Indicó que tales gestiones sólo permitieron excluir al karate y al taekwondo de su ámbito de aplicación, sin que se alcanzara la derogación total pretendida. Consideró que ello constituye una materia pendiente, toda vez que las demás disciplinas continuaron sometidas a una regulación que, a su juicio, no les resultaba aplicable, pese a la contribución que, en su concepto, cada una de ellas realiza a la sociedad chilena mediante la transmisión de valores, principios y formas de vida.

Junto con agradecer el apoyo transversal recibido de senadores y diputados en la tramitación de esta iniciativa, que atribuyó a un sentimiento común en favor del deporte, ajeno a consideraciones políticas, precisó que la Confederación no pretende que las artes marciales queden sin regulación, sino que sean objeto de una regulación de carácter deportivo, a cargo del Ministerio del Deporte, entidad en cuya gestión manifestó plena confianza.

El **Senador señor De Urresti** solicitó al Ejecutivo exponer acerca del objetivo de las indicaciones, a fin de profundizar sus fundamentos y, en particular, en las dificultades prácticas que genera la regulación vigente para quienes ejercen estas disciplinas.

El **Ministro del Deporte, señor Riveros** explicó que el proyecto deroga la actual normativa, esto es la ley que, desde hace cuarenta y un años, radica el régimen de las artes marciales en la Dirección General de Movilización Nacional, y la modificación a dicha regulación, dictada con posterioridad al año 2003, que excluyó de dicho régimen a cuatro disciplinas -karate, judo, taekwondo y kendo-, generando con ello una situación de desigualdad regulatoria entre disciplinas de origen común, como el kung fu y el karate.

Señaló que la nueva legislación propuesta se funda en tres principios: en primer lugar, la igualdad ante la ley, de modo que todas las disciplinas de artes marciales reciban un tratamiento uniforme; en segundo lugar, el fomento y la gratuidad, en consideración a que las treinta y cuatro actividades actualmente fiscalizadas por la Dirección General de Movilización Nacional generan costos tanto económicos como operativos para las academias, derivados de un sistema de fiscalización que, a su juicio, no se ajusta a la naturaleza de la práctica deportiva; y, en tercer lugar, el resguardo de la idoneidad de la enseñanza, mediante el registro de instructores que lleva

el Instituto Nacional de Deportes, el cual considera tanto la idoneidad técnica del instructor como aspectos de conducta, eventuales antecedentes penales y situaciones relacionadas con menores de edad.

Precisó que las indicaciones formuladas, entonces, buscan resguardar la facultad del Ministerio del Deporte, derogando la actual regulación vigente, entregando un mandato legal más preciso para regular por vía reglamentaria los requisitos de acreditación y la creación del registro público y gratuito antes referido, y excluir a los alumnos del ámbito de la regulación, con el fin de fomentar la práctica de las artes marciales.

Enseguida, el **Asesor de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, hizo presente que el espíritu de la indicación coincide con el del proyecto original, sin perjuicio de que aquella introduce ajustes destinados a otorgar mayor coherencia al marco legal de la regulación deportiva y a las facultades del Ministerio del Deporte. Explicó que dicha Cartera tiene asignada, en su ley orgánica, la ley N° 20.686, la facultad de reconocer como modalidad o especialidad deportiva determinadas actividades físicas, atribución que se ejerce conforme al procedimiento establecido en el decreto N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte —cuyo antecedente se remonta a un decreto del año 2014, modernizado en 2021—. En virtud de dicho procedimiento, cualquier persona natural o jurídica interesada puede solicitar el reconocimiento de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva, solicitud que se tramita de acuerdo con criterios objetivos previamente definidos. Señaló que, en este contexto, mientras la moción parlamentaria original disponía que todas las artes marciales serían consideradas deporte, la indicación del Ejecutivo establece que estas, al igual que cualquier otra actividad física, deben someterse al procedimiento de reconocimiento antes descrito para ser consideradas deporte y quedar sujetas a la ley.

Indicó que, a la fecha, un porcentaje mayoritario de las principales disciplinas de artes marciales ya se encuentra reconocido e integra el listado de modalidades oficiales que publica el Ministerio del Deporte, entre ellas, el karate, el taekwondo y el judo —reconocidas como deporte desde el año 2003—, así como el kung fu, el wushu, el kickboxing y el muay thai, entre otras disciplinas actualmente reguladas por la normativa de control de la Dirección General de Movilización Nacional.

Precisó que la posibilidad de solicitar el reconocimiento de nuevas disciplinas permanece abierta y que el Ministerio no puede pronunciarse anticipadamente respecto de disciplinas específicas, sino que debe evaluar cada solicitud conforme al procedimiento correspondiente. Agregó que, en el último tiempo, se han presentado diversas solicitudes de reconocimiento y que, dada la naturaleza similar de las disciplinas involucradas, el Ministerio no advierte mayores obstáculos para que la mayor parte de ellas obtenga dicho reconocimiento y quede sujeta a la futura ley.

El **Senador señor Keitel** dijo entender que el procedimiento exige, en primer término, que una actividad física sea reconocida como modalidad o especialidad deportiva por el Ministerio del Deporte, conforme a los requisitos y al procedimiento reglamentario aplicable. Agregó que, si dicha actividad corresponde a un sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con fines de ataque o defensa, mediante el uso del cuerpo humano o de elementos materiales, podría quedar comprendida dentro de la definición de arte marcial prevista en el artículo 2° ter propuesto.

Señaló, asimismo, que este criterio debía aplicarse de manera objetiva y uniforme a todas las disciplinas, incluidas aquellas de incorporación más reciente en el país, a fin de evitar diferencias arbitrarias en su reconocimiento, pues dijo que no se debe olvidar que esta demanda se venía planteando desde el año 1985.

El **Senador señor Lee** manifestó su preocupación ante la posibilidad de que el proyecto pudiera interpretarse en el sentido de permitir que una persona, aun habiendo adquirido capacidades físicas superiores para enfrentar o causar daño a otra, no estuviera obligada a inscribirse en el registro correspondiente. Por ello, y con el objeto de entregar tranquilidad a la comunidad de las artes marciales, precisó que el proyecto mantiene vigente el registro de instructores, de modo que no corresponde entender que quienes impartan enseñanza en estas disciplinas dejarán de estar registrados.

El **Asesor de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Domínguez**, explicó que el proyecto mantiene, en primer término, la definición legal de arte marcial recogida de la normativa vigente, conforme a la cual se entiende por tal todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con fines de ataque o defensa, mediante el uso del cuerpo humano o de elementos materiales. Sobre esa base, precisó, corresponde que la respectiva actividad obtenga luego su reconocimiento como modalidad o especialidad deportiva, conforme al procedimiento aplicable ante el Ministerio del Deporte. Una vez obtenido dicho reconocimiento, añadió, quienes deseen impartir enseñanza en la disciplina deberán acreditar su idoneidad e incorporarse al registro público correspondiente.

Finalmente, el **Senador señor De Urresti** señaló que la discusión podía darse por suficientemente abordada y manifestó su intención de fijar la votación de las tres indicaciones para una próxima sesión.

\- - -

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO 1

El presente artículo propone agregar en el artículo 1 de la ley N° 19.712, del deporte, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, serán consideradas como deporte las artes marciales. Se entiende por éstas todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales quedan sometidas a las normas de esta ley, las que les serán aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control.

Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deben cumplir los instructores y estudiantes involucrados en las actividades de las artes marciales.”.

Por su parte, **la indicación número 1) de S.E. el Presidente de la República,** propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Incorpórase en la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente artículo 2 ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Para efectos de esta ley, se entiende por arte marcial, todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Quedan sujetas a la regulación de la presente ley, las artes marciales que sean reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, conforme a lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y al reglamento que las regule. Asimismo, toda actividad de enseñanza de las referidas modalidades o especialidades deportivas.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá el procedimiento y los requisitos para acceder a la acreditación de enseñanza de las artes marciales reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, junto con un registro público y gratuito de quienes resulten acreditados; las condiciones relativas a la enseñanza, uso y transporte de implementos marciales y sus condiciones básicas de seguridad, y las acciones destinadas al fomento de las artes marciales.”.”.

--Puesta en votación la indicación número 1), resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee.

ARTÍCULO 2

Esta norma dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 2.- Derógase la Ley N° 18.356, que establece normas sobre control de artes marciales y deroga la ley N° 18.039.".

La indicación número 2) de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2.- Deróganse, desde la fecha de publicación del reglamento referido en el artículo 1, las leyes N° 18.356 y N° 19.867.".

Se deja constancia de que la ley N° 18.356 fue modificada por la ley N° 19.867. Atendido que la norma modificatoria se incorporó al texto de la ley modificada, y por razones de técnica legislativa, corresponde citar únicamente la ley N° 18.356, que establece normas sobre control de artes marciales y deroga la ley N° 18.039.

--Puesta en votación la indicación número 2), resultó aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee.

Artículo Transitorio

Esta norma dispone lo siguiente:

"Artículo transitorio.- El reglamento al que hace referencia el artículo 2 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley.".

La indicación número 3) de S.E. el Presidente de la República propone reemplazar el único artículo transitorio del proyecto por dos artículos transitorios, del siguiente tenor:

"Artículo primero.- La ley entrará en vigencia una vez que se publique el reglamento a que se refiere el artículo 1, el que deberá dictarse en un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial."

o o o

“Artículo segundo.- Las autorizaciones para la enseñanza de artes marciales otorgadas conforme a la ley N° 18.356 y su reglamento, mantendrán su vigencia tras la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con lo que señale el reglamento referido en el artículo 1 de esta ley.”.

La Comisión se manifestó de acuerdo con esta indicación, pero, desde la perspectiva de una mejor técnica legislativa, consideró el segundo artículo como una disposición transitoria nueva.

--Puesta en votación la indicación número 3), resultó aprobada, con la adecuación formal señalada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1

\- Sustituirlo, por el que sigue:

“Artículo 1.- Incorpórase en la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente artículo 2 ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Para efectos de esta ley, se entiende por arte marcial, todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Quedan sujetas a la regulación de la presente ley, las artes marciales que sean reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, conforme a lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y al reglamento que las regule. Asimismo, toda actividad de enseñanza de las referidas modalidades o especialidades deportivas.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá el procedimiento y los requisitos para acceder a la acreditación de enseñanza de las artes marciales reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, junto con un registro público y gratuito de quienes resulten acreditados; las condiciones relativas a la enseñanza, uso y transporte de implementos marciales y sus condiciones básicas de seguridad, y las acciones

destinadas al fomento de las artes marciales.”.”.

(Indicación número 1). Aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee. 4x0)

ARTÍCULO 2

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Derógase, desde la fecha de publicación del reglamento referido en el artículo 1, la ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039.”.

(Indicación número 2). Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee. 4x0)

ARTÍCULO TRANSITORIO

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- La ley entrará en vigencia una vez que se publique el reglamento a que se refiere el artículo 1, el que deberá dictarse en un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.”

(Indicación número 3). Aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee. 4x0)

o o o

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

-Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo.- Las autorizaciones para la enseñanza de artes marciales otorgadas conforme a la ley N° 18.356 y su reglamento, mantendrán su vigencia tras la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con lo que señale el reglamento referido en el artículo 1 de esta ley.”.”.

(Indicación número 3). Aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sánchez y señores De Urresti, Keitel y Lee. 4x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, viene en proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Incorpórase en la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente artículo 2 ter, nuevo:

Artículo 2° ter.- Para efectos de esta ley, se entiende por arte marcial, todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Quedan sujetas a la regulación de la presente ley, las artes marciales que sean reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, conforme a lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y al reglamento que las regule. Asimismo, toda actividad de enseñanza de las referidas modalidades o especialidades deportivas.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá el procedimiento y los requisitos para acceder a la acreditación de enseñanza de las artes marciales reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, junto con un registro público y gratuito de quienes resulten acreditados; las condiciones relativas a la enseñanza, uso y transporte de implementos marciales y sus condiciones básicas de seguridad, y las acciones destinadas al fomento de las artes marciales.

Artículo 2.- Derógase, desde la fecha de publicación del reglamento referido en el artículo 1, la ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039.

Artículos transitorios

Artículo primero.- La ley entrará en vigencia una vez que se publique el reglamento a que se refiere el artículo 1, el que deberá dictarse en un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las autorizaciones para la enseñanza de artes marciales otorgadas conforme a la ley N° 18.356 y su reglamento, mantendrán su vigencia tras la entrada en vigencia de la presente ley, de

conformidad con lo que señale el reglamento referido en el artículo 1 de esta ley.”.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día **7 de septiembre** de 2026, con asistencia de los Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes y Beatriz Sánchez Muñoz y señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Sebastían Keitel Bianchi y Enrique Lee Flores; **28 de septiembre** de 2026, con asistencia de los Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes y Beatriz Sánchez Muñoz y señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Sebastían Keitel Bianchi y Enrique Lee Flores.

Sala de la Comisión, a 29 de septiembre de 2026.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DEROGA LA LEY N°18.356, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES Y DEROGA LA LEY N°18.039, E INCORPORA EL CONCEPTO DE ARTES MARCIALES EN LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE.

BOLETINES N^{OS}15.767-29 y 16.248-29, refundidos

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Equiparar la normativa aplicable a la enseñanza, práctica y difusión de las diferentes clases de artes marciales.

II. ACUERDOS:

Indicación número 1: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación número 2: aprobada con enmiendas (unanimidad 4x0)
Indicación número 3: aprobada con enmiendas (unanimidad 4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: “Simple”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mociones refundidas:

- Moción de los Diputados señor Arroyo, señoras Olivera y Santibáñez, y señores Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia (Boletín N° 15.767-29).

- Moción de los Diputados señor Brito, señora Santibañez, y señores Arroyo, Giordano, Manouchehri, Sulantay, Tapia y Videla (Boletín N° 16.248-29).

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de marzo de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. Ley N° 19.712 del Deporte. 2. Ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039.3.- Ley N°19867, modifica la ley Nº 18.356, sobre control de las artes marciales, incluyendo al taekwondo, al karate y al kendo en los deportes que no son considerados artes marciales

Valparaíso, a 29 de septiembre de 2026.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Abogado Secretario de la Comisión